

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 01162 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MILEDIS COROMOTO GUERRA LANDON, por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 370093067

1. \$23.681.821,69 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses en mora causados a partir del día siguiente a la presentación de la demanda (3 de diciembre de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más sus intereses de plazo;

CAPITAL DE LA CUOTA	EXIGIBILIDAD	REMUNERATORIO	PERIODO
\$ 1.698.428,53	27/03/2021	\$ 1.352.862,76	(28/02/2021-27/03/2021)
\$ 1.754.618,20	27/04/2021	\$ 1.296.673,08	(28/03/2021-27/04/2021)
\$ 1.812.666,82	27/05/2021	\$ 1.238.624,46	(28/04/2021-27/05/2021)
\$ 1.872.635,88	27/06/2021	\$ 1.178.655,40	(28/05/2021-27/06/2021)
\$ 1.934.588,92	27/07/2021	\$ 1.116.702,36	(28/06/2021-27/07/2021)
\$ 1.998.591,57	27/08/2021	\$ 1.052.699,71	(28/07/2021-27/08/2021)
\$ 2.064.711,64	27/09/2021	\$ 986.579,64	(28/08/2021-27/09/2021)
\$ 2.133.019,18	27/10/2021	\$ 918.272,10	(28/09/2021-27/10/2021)
\$ 2.203.586,57	27/11/2021	\$ 847.704,71	(28/10/2021-27/11/2021)

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en este último caso cumpliendo las

exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio.

Adviértasele al ejecutado que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la sociedad CASAS & MACHADO ABOGADOS S.A.S como endosatario en procuración, quien actuara a través del NELSON MAURICIO CASAS PINEDA.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ